

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 24 SEP 2014 24 SEP 2014

Señor
EDWARD ALGARRA
Supervisor de Auditoría
AM Consulting S.A. Auditores.
Carrera 85ª No 28-38
PBX 467 2679
e.algarra@amconsulting.comco

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-328- CONSULTA
Tema	Estados Financieros Consolidados para Grupo 2

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2., procede a responder una consulta

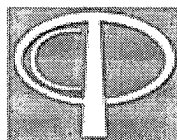
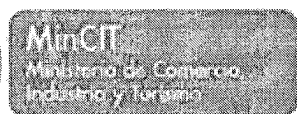
CONSULTA (TEXTUAL)

"Un accionista que posee una participación del 97% en una empresa A; 85% en una empresa B y 95% en una empresa C.
Estamos frente a una situación de control desde la perspectiva de normas internacionales para pymes?
En caso de se (Sic) afirmativa la respuesta, quien debe consolidar los estados financieros bajo NIIF para pymes".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos; de acuerdo con lo señalado en párrafo 9.4 de la NIIF para las Pymes, "Control es el poder de dirigir las políticas financieras y de operación de



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades". De otra parte, el párrafo 9.5 de la Sección 9 - Estados Financieros Consolidados y Separados de la norma antes mencionada, señala:

"Se presume que existe control cuando la controladora posea, directa o indirectamente a través de subsidiarias, más de la mitad del poder de voto de una entidad. Esta presunción se puede obviar en circunstancias excepcionales, si se puede demostrar claramente que esta posesión no constituye control. También existe control cuando la controladora posee la mitad o menos del poder de voto de una entidad, pero tiene:

- (a) poder sobre más de la mitad de los derechos de voto, en virtud de un acuerdo con otros inversores;*
- (b) poder para dirigir las políticas financieras y de operación de la entidad, según una disposición legal o estatutaria o un acuerdo;*
- (c) poder para nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, y la entidad esté controlada por éste; o*
- (d) poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente y la entidad esté controlada por éste."*

Por lo anterior y con base en la información suministrada por el solicitante, se presume que las entidades A, B, C son subsidiarias del accionista en mencionado, a menos que se pueda demostrar claramente que no existe control. Razón por la cual deberá el accionista presentar estados financieros consolidados, que incluyan todas las entidades controladas.

De otra parte, el párrafo 14 de la NIIF 32 indica, "En esta Norma, el término "entidad" incluye tanto a empresarios individuales como a formas asociativas entre individuos o entidades, sociedades legalmente establecidas, fideicomisos y agencias gubernamentales."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia